



ace seguros

SEGURO CONTRA ACCIDENTES PERSONALES

CLÁUSULA DE SUBSIDIO TEMPORAL POR DESEMPLEO INVOLUNTARIO

PARA ADHERIRSE A Y FORMAR PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE SEGURO CONTRA ACCIDENTES PERSONALES NO. _____ EMITIDA POR ACE SEGUROS S.A., A NOMBRE DE _____, CON VIGENCIA DE _____.

ACE SEGUROS S.A. acuerda con EL CONTRATANTE, incorporar la presente cláusula, a la Póliza de seguro contra accidentes personales arriba especificada, la cual queda sujeta a todos los términos, condiciones y exclusiones señaladas en las condiciones generales de dicha Póliza, junto con las que a continuación se estipulan.

CONDICIÓN PRIMERA.- BENEFICIOS

Si, mientras la presente cláusula está vigente, el Asegurado adquiere la condición de desempleado involuntario, causada de manera fortuita e independiente a su voluntad y después del periodo de carencia establecido en la Póliza, la Compañía pagará al Contratante la suma mensual acordada en las condiciones particulares de la Póliza durante el tiempo estipulado en las mismas, como subsidio temporal de un préstamo monetario que se encuentre en mora de pago por parte del Asegurado.

La indemnización efectuada bajo este amparo no es acumulable al seguro de accidentes personales respectivo.

CONDICIÓN SEGUNDA.- EXCLUSIONES

El presente seguro no ampara el desempleo involuntario por los siguientes eventos:

- a) Desempleo que ocurra dentro de los seis (6) primeros meses de la fecha de inicio de la cobertura (periodo de carencia).
- b) Desempleo por renuncia, o pérdida voluntaria de trabajo.
- c) Desempleo a causa de obtener una pensión de jubilación.
- d) Despido por visto bueno.



ace seguros

- e) Despido intempestivo por las causales estipuladas en la Normativa Laboral Ecuatoriana.
- f) Por pérdida de salario provocada por incapacidad causada por accidentes, enfermedad o embarazo.
- g) Desempleo por enlistamiento en las fuerzas armadas.
- h) Desempleo como consecuencia de cualquier acto de guerra declarada o no, insubordinación, motín o levantamiento popular, insurrección, rebelión, terrorismo, poder militar o usurpación del poder.
- i) Desempleo por ley marcial o estado de sitio, o cualquiera de los eventos o causas que determinan la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio.
- j) Pérdida de empleo por campañas de despidos en masa. A los fines de esta garantía, se considera despido en masa cuando la empresa despide a más del 10% (diez por ciento) de su personal en el mismo mes.
- k) Despido por parte del Empleador con justa causa, originada en mala conducta (violación de los reglamentos establecidos del Empleador; actos prohibidos; negligencia en las tareas laborales o conducta criminal).
- l) Terminación del contrato individual de trabajo según lo estipulado en los numerales 1,2,3,5,7,8 y 9 del artículo 169 del Código de Trabajo, que dictan así:

Art. 169 .- El contrato individual de trabajo termina:

1. Por las causas legalmente previstas en el contrato;
2. Por acuerdo de las partes;
3. Por la conclusión de la obra, periodo de labor o servicios objeto del contrato;
5. Por muerte del trabajador o incapacidad permanente y total del trabajo;
7. Por voluntad del empleador en los casos del **artículo 172** :

Art. 172.- Causas por las que el empleador puede dar por terminado el contrato.- El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo, previo visto bueno, en los siguientes casos:

1. Por faltas repetidas e injustificadas de puntualidad o de asistencia al trabajo o por abandono de éste por un tiempo mayor de tres días consecutivos, sin causa justa y siempre que dichas causales se hayan producido dentro de un periodo mensual de labor.
2. Por indisciplina o desobediencia graves a los reglamentos internos legalmente aprobados.
3. Por falta de probidad o por conducta inmoral del trabajador.
4. Por injurias graves irrogadas al empleador, su cónyuge, ascendientes o descendientes, o su representante.



ace seguros

5. Por ineptitud manifiesta del trabajador, respecto de la ocupación o labor para la cual se comprometió.
6. Por denuncia injustificada contra el empleador respecto de sus obligaciones en el Seguro Social. Mas, si fuere justificada la denuncia, quedará asegurada la estabilidad del trabajador, por dos años, en trabajos permanentes; y
7. Por no acatar las medidas de seguridad, prevención e higiene exigidas por la ley, por sus reglamentos o por la autoridad competente; o por contrariar, sin debida justificación, las prescripciones y dictámenes médicos.
8. Por voluntad del trabajador según el **artículo 173**:

Art. 173.- Causas para que el trabajador pueda dar por terminado el contrato.- El trabajador podrá dar por terminado el contrato de trabajo, y previo visto bueno, en los casos siguientes:

1. Por injurias graves inferidas por el empleador, sus familiares o representantes al trabajador, su cónyuge, ascendientes o descendientes;
 2. Por disminución o por falta de pago o de puntualidad en el abono de la remuneración pactada, y;
 3. Por exigir el empleador que el trabajador ejecute una labor distinta de la convenida, salvo en los casos de urgencia previstos en el artículo 52, referente al trabajo polifuncional, pero siempre dentro de lo convenido en el contrato o convenio.
9. Por desahucio.

- m) Terminación del plazo del contrato en los empleos que no son de tiempo completo, empleos temporales o empleos que tienen contratos a término fijo.
- n) Desempleo como consecuencia de cargo público de libre nombramiento o remoción.
- o) Cierre definitivo de la Empresa donde labora el Asegurado.

CONDICIÓN TERCERA .- DEFINICIONES

CONTRATANTE: Persona natural o jurídica con la cual el Asegurado haya contraído una obligación específica y cuantificable, sea esta por un bien o servicio.

DESEMPLEO INVOLUNTARIO: Aquella desocupación involuntaria del Asegurado por un periodo consecutivo igual a aquel establecido entre el Contratante y la Compañía, causada de manera fortuita e independiente de la voluntad del Asegurado, es decir, resultante de cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Despido masivo efectuado por el Empleador donde labora el Asegurado, siempre que no exceda el 10% de su planta de personal en el mismo mes.



ace seguros

- b) Suspensión permanente del empleo del Asegurado determinado por su Empleador actual.
- c) Terminación unilateral, por parte del Empleador, del contrato de trabajo con el Asegurado, sin justa causa.

CONDICIÓN CUARTA.- CALIFICACIÓN PARA ESTE SEGURO

Califican para este seguro las personas que hayan trabajado por más de un (1) año bajo relación de dependencia en la misma empresa, es decir, que sean empleados formales y de contrato de trabajo a plazo indefinido, sea en una institución pública o privada y que el momento del siniestro se encuentren al día en sus pagos.

CONDICIÓN QUINTA.- SUMA ASEGURADA

La suma que LA COMPAÑÍA pagará al Contratante, por concepto del presente amparo, será igual al valor y tiempo señalados en forma individual para el Asegurado dentro de las condiciones particulares de la Póliza a la que esté anexada esta cláusula.

CONDICIÓN SEXTA.- SEGURO CONJUNTO

Dos (2) personas pueden asegurarse a través del mismo certificado individual de seguro, de tal manera que acontecido el desempleo involuntario de cualquiera de ellas, e incluso de manera simultánea, la compañía indemniza la suma asegurada por una sola vez.

CONDICIÓN SÉPTIMA.- RECLAMACIONES

Para que la Compañía proceda al pago de la indemnización acordada por la presente cláusula, el Contratante y/o Asegurado deberá acreditar la ocurrencia del evento amparado, mediante los siguientes documentos:

- a) Notificación de desempleo firmada por el Asegurado
- b) Copia del carné de afiliación al IESS, en el que conste la salida del trabajo.
- c) Copia del acta de finiquito
- d) Certificación del Empleador donde conste el nombre, último cargo desempeñado y tiempo laborado del Asegurado.
- e) Cualquier otro documento que la Compañía estime necesario.



ace seguros

La Compañía se reserva la facultad de comprobar la veracidad y exactitud de las pruebas que para tal efecto se aporten.

EN TODO LO NO PREVISTO EN ESTA CLÁUSULA, SE APLICARÁN AL PRESENTE AMPARO LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA A LA CUAL SE ADHIERE ESTA CLÁUSULA.

LUGAR:

FECHA:

EL CONTRATANTE

LA COMPAÑÍA

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros, la verificación de este texto.

La presente cláusula fue aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros con Resolución No. SBS-INSP-2005-357 , a Octubre 6 de 2005.